

AGENCIAS

OFICINA DE D. MATEO BAEZ.

- D. JUAN POLO Y HERMANO.
- D. JUAN CANDIOTTI.
- D. PEDRO PESARANDA.

EL ECO DE LA PAZ.

SUSCRIPCION. POR 10 NUMEROS UNOS
SO, QUE SE PAGAN ADELANTADO. — LUGAR
ÚNICO DE SUSCRIPCION, ESTACION DE LA PAZ. — Se
ADMITEN CORRESPONDENCIAS DE INTERES
PÚBLICO, GRATIS. DE INTERES PRIVADO A
AVISOS, A PRECIOS CONVENCIONALES.
Saldrá los días miércoles y sábado

La Paz, 29 Abril 1865.

Es responsable ante la ley, Pablo P. Machicao

Exposicion del Sr. Aramayo.

Estando ya impuesto el público de los cuatro convenios celebrados en Londres, que han sido insertos en el número anterior, es oportuno que comunicáremos en ligera reseña, la exposicion sobradamente interesante del Sr. Avelino Aramayo.

Habiendo extraído, dice el honorable comisionado nacional, tal abundancia de metales de las diferentes labores que explotaba en sociedad, que no era posible darles salida en el mercado boliviano, ni trasportarlos sin grave pérdida y enormes dificultades a los mercados extranjeros, pensamos en los medios de exportarlos con facilidad. Desde luego examiné las vías que partiendo de alguno de los puntos sobre la costa del Pacífico se introduciéndose en Bolivia, podian hacerse carreteras. Me convencí de la dificultad que ofrece la Cordillera de Tacora y de que no era ménos difícil el camino proyectado de Cobija por Calama. Fijéme últimamente en la vía que conduce de Iquique a Pampa-Aullagas pasando por la Noria. Mas, habiendo meditado la cuestion, comprendí que un camino carretero no vendría satisfactoriamente la dificultad a la que se trataba de hacer frente; y que el establecimiento de un ferrocarril era de todo punto necesario para el logro de nuestro proposito. Felizmente los estudios hechos por el Sr. Hugo Reck me demostraron que ese ferrocarril era perfectamente practicable.

Viendo al mismo tiempo realizable la navegacion del Desaguadero en toda su longitud, desde el Lago de Titicaca hasta el Lago Pampa-Aullagas, creí que produciria inmensas ventajas al país la reunion de ambas vías, fluvial y terrestre.

Competentemente, autorizado por el Gobierno nacional, he celebrado un contrato de ferro-carril, atrayendo así sobre nuestro país capitales ingleses. Una garantía era necesaria para este efecto; y ella se ha estipulado comprometiendo el valor de nuestras huane-
ras.

El Sr. Aramayo manifestó en seguida las grandes y benéficas consecuencias que la ratificacion de estos contratos tendria para el comercio, la industria y la civilizacion de Bolivia y su relacion con el contrato de minas, cuyo objeto es el de aumentar la concurrencia de brazos a la vez que la

cantidad de productos trasportables.

Aplaudimos altamente los trabajos del Sr. Avelino Aramayo llevados adelante con tanto tezon, actividad e ilustracion. Agradeciéndole como bolivianos, hacemos votos porque ellos sean coronados de buen éxito.

PABLO RODRIGUEZ-MACHICAO.

La Paz, 25 abril 1865.

DOCUMENTOS OFICIALES

República Boliviana.

Ministerio de Instrucción pública—La Paz a 25 de Abril de 1865.

A S. S. el Cancellario de la Universidad del Distrito.

Señor.

La division que se ha hecho de Vedel Archivero y Portero de esta Universidad, ha sido con objeto de no complicar los deberes del primero que son de suyo hartos pesados para que pudieran reagravarse con las ocupaciones del Portero que son demasiado conocidas.

El Consejo Universitario tendrá mas brazos auxiliares para llenar de una manera mas cumplida sus obligaciones, disponiendo de un Portero que, ademas de ocuparse del alino del local, se encontrará pronto para citar a los Señores Consejeros no solo a sus sesiones ordinarias, sino tambien a algunas otras extraordinarias que ocurren con frecuencia.

El Uedel a cuyo cargo corre el Archivo, que desde luego debe estar bien coordinado por años, no sería posible que desempeñase a la vez sus deberes peculiares que requieren tiempo y los de un portero, que por su misma naturaleza debe ser el ordenanza del Consejo.—Por otra parte, declarar que el Vedel Archivero fuese a la vez el Portero del Consejo, habria sido colocar en el último escalon de los destinos públicos a un funcionario que merece ser considerado de otra manera, porque sus deberes son de un orden superior a los del simple portero.

Con sentimientos de distinguido aprecio, tengo el honor de repetirle de U. S. su obsecuente seguro servidor.—Sr.—Jorge Oblitas.

TRANSCRIPCION.

Contrato del empréstito.

(Continuacion.)

N.º 8.º

CONTRATO DE FERROCARRIL.

LUGAR DEL SELLO DEL NOTARIO.

Un convenio (bajo sello) hecho y contraído el día diez y seis de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro entre el Sr.

Avelino Aramayo, el agente oficial autorizado a este efecto por el Gobierno de Bolivia, en la América del Sur, actuando en Inglaterra por parte de dicho Gobierno de la una parte, y Sir Samuel Morton Peto Baronet, Edward Ladd Betts, ambos de Great George Street en la ciudad de Westminster, contratistas de Ferrocarriles, de la otra parte.

Por cuanto el Gobierno de Bolivia (mas adelante mencionado como dicho Gobierno) está deseoso de establecer ferrocarriles en una escala extensa en Bolivia para explotar los ricos distritos mineros y agrícolas del país y ponerlos en relacion con los puertos del Océano Pacífico, y por cuanto dicho Gobierno está deseoso de que dichos ferrocarriles se hagan con capitales ingleses y a este efecto ha nombrado oficialmente a dicho Sr. Avelino Aramayo como Ajente suyo en Inglaterra para negociar y concluir los términos de un contrato para llevar a cabo este objeto por todos los medios a su alcance, y para ofrecer una garantía de interés sobre los capitales requeridos para dichos ferrocarriles, habiéndose de asegurar sobre las entradas del Estado y sobre los productos de las Huanezas en la costa de Bolivia y las islas que ahora pertenecen o puedan en adelante pertenecer a Bolivia en el Océano Pacífico; y por cuanto dicho Sr. Avelino Aramayo ha representado a dicho Sr. Samuel Morton Peto y Edward Ladd Betts (mas adelante llamados contratistas) que el sistema de ferrocarriles propuesto para ser introducido en Bolivia, si la construccion de dichos ferrocarriles se emprendiera por individuos con capitales a este efecto sería altamente remunerativo para los tales empresarios como accionistas de la empresa, debido a la inmensa riqueza mineral y agrícola, y del tráfico de pasajeros; y dicho Sr. Avelino Aramayo por parte del Gobierno ha representado tambien a dichos contratistas que el país por el que han de pasar los ferrocarriles propuestos no ofrece dificultades injenieras serias, sino que es favorable a la construccion de ferrocarriles, y en apoyo de dicha representacion ha producido un Mapa y seccion de (240) doscientas cuarenta millas de terreno reconocido por Hugo Reck desde el puerto de Iquique en el Océano Pacífico a Challacata y desde allí al estremo del Lago Pampa-Aullagas y marcado con color rojo sobre dicho mapa, cuyo mapa y seccion quedan agregados a la presente y habiendo considerarse como punto de partida para las obras ferreas

comprendidas en este contrato. Y por cuanto dicho Sr. Avelino Aramayo ha sido debidamente autorizado por dicho Gobierno para concluir un contrato para la construccion de dichos ferrocarriles, y ademas con el fin de inducir a Capitalistas y Contratistas ingleses a construir los ferrocarriles propuestos, de conceder una garantía, de 7 por 100 (siete por ciento) de interés al año sobre el importe del capital convenido mas adelante para la construccion de dichos ferrocarriles, y de asegurar dicho interés sobre los productos de las huanezas en la costa e islas de Bolivia en el Océano Pacífico y tambien sobre las entradas de las Aduanas de los puertos y las rentas del Estado que están sujetas a ciertas cargas anteriores. Y por cuanto a falta de reconocimientos detallados de un carácter fidedigno del país por donde se propone que se construyan dichos ferrocarriles, es necesario enviar un costoso estado mayor de injenieros y agrimensores experimentados para hacer reconocimientos y planos exactos de las líneas propuestas, y dicho Sr. Avelino Aramayo (por parte de dicho Gobierno) y dichos contratistas (cuyo término, de que en adelante se usará se entiende que hade tomarse en el sentido de representar dichos Sir Samuel Morton Peto, Baronet, y Edward Ladd Betts, tanto durante sus vidas, como despues de sus fallecimientos respectivos, y sea que sus representantes consistan en alguna compañía o compañías de que en adelante se hablará o no), como es decir.

Artículo 1.º Que con el fin de hacer de dichas Huanezas una seguridad valiosa y efectiva para el pago del interés de 7 por 100 (siete por ciento) anual sobre el capital de dichos ferrocarriles, dichos Contratistas tomarán en sus propias manos a su cargo el trabajar dichas Huanezas por el término de 15 (quince) años (y para cuyo efecto se ha hecho un contrato separado bajo esta misma fecha entre dicho Avelino Aramayo y dichos contratistas llamado el contrato de Huanos) y el pago hade hacer por los contratistas a dicho Gobierno con sujecion al contrato separado, de una libra por tonelada de huano embarcado por dichos contratistas, en virtud de ello, que, hade hacerse a los Agentes o Banqueros del Gobierno en Londres, para el pago de dicho interés sobre los capitales ferrocarrileros, con el fin de que las sumas pagadas por dichos contratistas, sean aplicadas por los Agentes o

Banqueros hasta donde alcancen al pago de dicho interés y dichas sumas, por lo tanto se ha de tener por dichos Agentes ó Banqueros en depósito á ese fin y no habiendo aplicarse á ningún otro objeto, y que con el fin de desarrollar cuanto sea posible el valor de dicho huano y de establecer su carácter en cuanto á calidad, dichos contratistas han de enviar sin demora, personas competentes y hábiles para indagar las cantidades y calidades en las diferentes localidades de la costa é islas y para hacer cuantos arreglos sean necesarios para proveer embarcaderos y la labor necesaria para el debido embarque del huano de buena calidad.

Artículo 2.º Y también se ha convenido por la presente, que dichos Contratistas han de enviar un estado mayor de Ingenieros y agrimensores competentes y hábiles para reconocer y levantar planos y secciones de construcción exactas de las líneas de ferrocarril que se han de construir y para dar informes completos del país por el cual han de construirse las líneas férreas propuestas.

Artículo 3.º Y también se ha convenido por la presente, que las cargas y gastos para hacer dichos reconocimientos (incluidos los de las huancas) planos é informes y el de hacer y suplir las copias correspondientes han de tomarse como ascendiendo á 25.000 (veinticinco mil) libras esterlinas de moneda inglesa, y que dichos contratistas han de suplir copias de los reconocimientos, planos é informes á dicho Gobierno de Bolivia; y también se ha convenido por la presente con dicho Avelino Aramayo por parte de dicho Gobierno, permitirá á dichos contratistas carga sin demora alguna buques con 25.000 (veinticinco mil) toneladas de huano, según registro de toneladas libre de toda carga y exento de todo pago, como está mencionado en el contrato de huano en pago de dichas cargas y gastos de dichas 25.000 (veinticinco mil) libras como queda dicho, y para el caso de toda autorización necesaria á sus representantes; y también se ha convenido por la presente que al formarse la compañía inglesa, que se intenta establecer para los objetos de dicha empresa, al recibirse informes y reconocimientos de los Ingenieros bastante mente satisfactorios para inducir á los capitalistas á suscribirse por el número necesario de acciones para la construcción de dichos ferrocarriles ó tales partes de ellos, cuales se mencionan más adelante, dichos contratistas pagarán á dicho Gobierno ó á su Agente financiero, la suma de 25.000 (veinticinco mil) libras esterlinas por dichas 25.000 (veinticinco mil) toneladas de huano y que dicha suma será añadida al costo de los ferrocarriles y formará parte del capital del ferrocarril sobre el cual se pagará interés á razón de 7 por 100 (siete por ciento) al año como va dicho.

Artículo 4.º Y también se ha convenido por la presente, que en el caso de resultar de los reconocimientos de las huancas (cuyos productos, según queda

convencido por la presente, están hipotecados por el debido pago del interés sobre el capital del ferrocarril) que hay abundantes existencias de huano de buena calidad, que dichos contratistas podrán obtener para embarcar, según dicho contrato de huano de esta misma fecha los contratistas construirán dichos ferrocarriles y tales otros, cuales el Gobierno desee se hagan, bien entendido que no esté en contradicción con los términos de este contrato siempre y cuando fueren practicable y que los declives y obras fueren de un carácter habido.

Artículo 5.º Dichos contratistas por la presente se obligan a establecer una compañía ó compañías en Inglaterra con su asiento principal en Londres para levantar los capitales necesarios para construir y explotar dichos ferrocarriles hasta el punto á que los réditos se han de pagar á dicho Gobierno por el huano alcancen á satisfacer el interés garantizado de 7 por 100 (siete por ciento) al año, y de levantar el capital adicional que se encuentra practicable sobre la seguridad de las entradas de las aduanas y las rentas del Estado de Bolivia aplicables á dichos objetos de ferrocarril.

Artículo 6.º Dicho Sr. Avelino Aramayo por parte del Gobierno conviene en que toda concesión que se otorgue dentro de 50 (cincuenta) años de esta fecha para ferrocarriles en Bolivia, ó para construir obras que tengan relación con la explotación de la navegación interior de los lagos y ríos de Bolivia, se haga á favor de dichos contratistas.

Artículo 7.º Y además, que dicho Gobierno de Bolivia garantizará el interés de 7 por 100 (siete por ciento) al año durante 50 (cincuenta) años, como queda expresado más abajo, sobre el capital de las varias líneas de ferrocarril é igual interés por el término de 50 (cincuenta) años que han de comenzar en el tiempo ó los tiempos respectivos, cuando el capital que se mencionará más adelante sea invertido sobre los capitales que se emborquen en promover, establecer y explotar las navegaciones interiores que se sancionen y aprueben por dicho Gobierno.

Artículo 8.º Y también queda convenido por la presente, que los gastos de construcción de dichos ferrocarriles en Bolivia serán calculados á razón de 21.000 (veintiún mil) libras esterlinas de moneda inglesa por milla de una línea sencilla de ferrocarril, incluidas máquinas y cuanto sea necesario para el equipo y servicio de los ferrocarriles siendo esto el importe de lo que el ferrocarril de 114 (ciento catorce) millas de Valparaíso á Santiago ha costado con sus máquinas y enseres.

Artículo 9.º Y también que dicho Gobierno de Bolivia garantizará el pago de 7 por 100 (siete por ciento) al año de interés á los accionistas sobre dicha suma de veintiún mil (21.000) libras esterlinas por milla ó sobre tal costo modificado por milla como queda mencionado en el artículo 11.

Artículo 10. Y que dicho interés sobre el capital del ferrocarril empezará desde que se abran y queden concluidas cada (quince) millas de ferrocarril, según se vayan completando de tiempo en tiempo.

Art. 11. Y además dicho costo de construcción de 21.000 (veintiún mil) libras esterlinas por milla, queda calculado y ba-

sado sobre la sección de la línea que acompaña la presente, levantada por Hugo Reck y producida por dicho Avelino Aramayo en representación del carácter verdadero del país por el cual han de hacerse los ferrocarriles, y queda convenido por la presente que dichas 21.000 (veintiún mil) libras por milla de costo de construcción serán disminuidas ó aumentadas conforme á que las obras que se han de fijar en adelante resulten ser mas fáciles y mas baratas, ó mas difíciles y costosas.

Artículo 12. Y además el que cinco por ciento será añadido al capital nominal de la compañía ó compañías de ferrocarril en acciones por remuneración de los señores J. de Arrieta y James Wylde Esquire, M. P., como promovedores que han estado trabajando en el asunto por dicho Gobierno, y la garantía de 7 por 100 (siete por ciento) de interés será extendida á las acciones de dichos promovedores.

Artículo 13. Y dicho Sr. Avelino Aramayo por parte del Gobierno Boliviano por la presente conviene en hipotecar como seguridad para el debido pago del dicho 7 por ciento (siete por ciento) de interés, todo el producto en numerario que se reciba del huano durante el término de 15 (quince) años que han de durar el dicho contrato del huano y después hasta la expiración de los 50 (cincuenta) años, durante los cuales la garantía ha de quedar en vigor, y además en el caso de que los productos del huano no sean suficientes á satisfacer del todo dicha garantía del interés respecto del capital del ferrocarril y navegación interior, entonces las entradas de las aduanas de los puertos de Bolivia y las islas del Océano pacífico y las rentas del Estado serán y quedan por la presente gravadas como una seguridad para compensar la dicha falta de interés, sujeto sin embargo á las cargas anteriores que hubiere como queda expresado.

Artículo 14. Las cuentas de los contratistas ó de la compañía ó compañías de ferrocarriles ó de sus representantes se harán cada semestre, y la garantía del Gobierno se realizará y se aplicará al pago cada seis meses de tal suma cual los productos netos provenientes de la explotación de dichos ferrocarriles no alcancen á cubrir el dividendo por dicho semestre á los accionistas á razón del 7 por 100 (siete por ciento) al año.

Artículo 15. Cuando el tráfico por cualquiera de los ferrocarriles aumente de manera á cubrir mas del 7 por 100 (siete por ciento) del líquido producto al año, entonces después de pagar el 7 por 100 de dividendo á los accionistas en cualquier año 1 por 100 (uno por ciento) se pondrá en un fondo de reserva ó de amortización, y todo líquido producto que exceda en cualquier año del 8 por 100 (ocho por ciento) se pagará al Gobierno Boliviano hasta que toda suma paga por dicho Gobierno por cuenta de dicha garantía de interés en años anteriores sea reembolsado al Gobierno y después de este reembolso al Gobierno, entonces todo producto neto futuro permanecerá á los contratistas ó á los accionistas.

Artículo 16. El Gobierno concederá la propiedad real y efectiva de todo terreno que sea necesario para la construcción de dichos ferrocarriles, canales ó navegación interior, y todo terreno perteneciente al Estado y que sea necesario al establecimiento de caminos, paraderos, muelles, almacenes para carbón ó agua, el uso del agua donde sea necesario, talleres y toda

propiedad nacional que sea necesaria para la empresa, sea en forma de terrenos, montañas, bosques, ríos y toda clase de materiales de construcción que se encuentren en los terrenos públicos y se consideren necesarios para hacer ó explotar los ferrocarriles ó la navegación interior, y el Gobierno pondrá á los contratistas ó á la compañía en posesión de dichos materiales cuando á ello sea requerido y además expropiará por razón de utilidad pública sujeto á indemnización pretable, equitativa por parte de los contratistas ó de la compañía, todo terreno y material que se encuentre en propiedad particular según las leyes de la República, ó las que se decretaren en adelante, calculando su valor por el que tenga á la fecha de la presente y no por el que puedan tener después de empezadas las obras.

Artículo 17. El Gobierno concederá á dichos contratistas la propiedad real y efectiva incluso todos los minerales que encierre, del terreno en la extensión de una legua, ó sean tres millas de cada lado de todas las líneas de ferrocarril y navegación interior por todo su largo. La primera concesión empezará en el punto donde el río Desaguadero sale del lago Titicaca hacia el Sur, siguiendo dichas líneas de navegación interior y ferrocarriles, cuando estas pasen por propiedad nacional, y cuando pasen por propiedad particular ó por la de cualquier otro Estado ó Gobierno, ó bien por tierras en posesión u ocupadas por los indios tributarios, el Gobierno concederá á dichos Contratistas ó á sus representantes ó á la compañía ó compañías, el derecho de elegir de entre los terrenos pertenecientes á la Nación una cantidad equivalente de terreno de propiedad real y efectiva en las localidades que ellos determinen. Dichas concesiones de terrenos en propiedad absoluta se harán de tiempo en tiempo en proporción de la apertura de las líneas de ferrocarriles y de la navegación de los Lagos y Ríos interiores, siempre que el Gobierno por cuya propiedad pasen dichos ferrocarriles no hiciera la concesión de dichas tierras á los contratistas libres de todo costo.

Artículo 18. Toda persona empleada en las líneas ó al servicio de los Contratistas ó de las compañías; quedará exenta de todo servicio militar ó municipal, sean nacionales ó no, y quedará igualmente exenta de toda contribución, sea nacional ó municipal en razón del servicio que preste.

Artículo 19. El Gobierno concederá á los Contratistas por el espacio de 25 (veinticinco) años desde que se principien las obras de dichos ferrocarriles exención de derechos de importación sobre toda especie de maquinaria, herramientas y materiales que se necesiten para la construcción y explotación de los ferrocarriles, navegación y minas.

Artículo 20. Cualquiera que sea la clase de propiedad de los Contratistas ó de las futuras compañías, sean muebles ó inmuebles, quedará exenta de todo impuesto ó contribución, sea nacional ó municipal.

Artículo 21. Desde la fecha de abrirse al tráfico público una ó mas secciones de las líneas entendiéndose que cada sección medirá el largo de cinco leguas ó sean quince millas sobre cuyo costo presupuestado, dicho Gobierno garantizará el mencionado 7 por 100 (siete por ciento) dicho Gobierno tendrá el derecho de inspeccionar los libros de los contratistas ó de las compañías siempre y cuando así lo requiera,



con el fin solamente de averiguar los gastos de explotación corrientes de las secciones de ferrocarril abiertas al tráfico público. Y desde que la compañía quede organizada, el Gobierno tendrá el derecho de nombrar un agente para con cada compañía con el derecho de asistir y dar su opinión verbalmente o por escrito en todas las reuniones de la dirección, pero sin tener voto en las resoluciones que la Dirección adoptare relativamente a los intereses de la compañía, pero en el caso que sobreviniera alguna diferencia personal entre cualquiera de las compañías y el Agente del Gobierno que pudiera afectar la armonía de los procedimientos con menoscabo de sus mutuos intereses, la Dirección tendrá el derecho de pedir al Gobierno que lo remplace con otra persona competente. Dicho Agente tendrá también el derecho de asistir a las juntas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias y de tomar parte en sus deliberaciones.

Artículo 22. Una vez formada la compañía o las compañías el Gobierno reconocerá en favor de dicha compañía o compañías, todos los derechos y privilegios concedidos por este contrato a dichos contratistas.

Artículo 23. Las compañías deberán transportar gratis por sus líneas o por aquellas partes de ellas que estén abiertas al tráfico público, las tropas y las municiones de guerra y boca y los empleados civiles y militares en servicio activo y la correspondencia pública o privada del Gobierno de Bolivia entre los puntos de las líneas abiertas al tráfico público con la misma regularidad y despacho de que el público gozare, pero en ningún caso serán los trenes detenidos mas allá del tiempo anunciado para sus partidas.

Artículo 24. Los Contratistas tendrán el derecho esclusivo de construir un ferrocarril eléctrico por toda la estension de las líneas del ferrocarril y navegación interior, y despacharán gratis con toda preferencia los despachos oficiales que las autoridades públicas tengan que transmitir unas a otras.

Artículo 25. Con el fin de llevar a cabo lo que queda convenido en los artículos que anteceden, el Gobierno por la presente concede a los Contratistas y a las compañías el derecho esclusivo de explotar las mencionadas líneas de navegación interior y de ferrocarriles aprobados, durante el término de noventa y nueve años, que se ha de contar desde la abertura de dichas líneas y a la espiración de dicho término, el Gobierno tendrá el derecho de comprar de las compañías las varias líneas con todos los enseres y accesorios necesarios para explotarlos al precio que en el caso de no arreglarse previamente, sea determinado por un número igual de árbitros elejidos por cada parte, y la decision de la mayoría de dichos árbitros, ó en el caso de empate de su tercero en discordia, será obligatoria para todas las partes.

Artículo 26. Antes de abrirse al tráfico público una ó mas líneas, los Contratistas ó las compañías o sus representantes en Bolivia formarán con el Gobierno ó con sus representantes, la tarifa para el transporte de carga y pasajeros por la parte ó partes mencionadas, y en cualquier tiempo que se consideren necesarias alteraciones, habrá que adoptarse el mismo curso. Los Contratistas ó las compañías ofrecerán al Gobierno toda clase de esplicaciones y

datos con respecto a los gastos de explotación.

Artículo 27. Las cuestiones que surjan entre el Gobierno y los Contratistas ó las compañías, serán sometidas a la decision de árbitros nombrados en igual número por cada parte, y segun la costumbre usual, y la decision de la mayoría de dichos árbitros, ó en caso de empate de su tercero en discordia, será obligatoria para todas las partes.

En conformidad con el convenio que antecede, es entendido que las líneas de ferrocarril que se han de reconocer y construir, son las que empezarán, sea en el Puerto de Cobija ó en la Bahía de Mejillones dirigiéndose al interior hacia Catama y de allí por los distritos mas favorables a San Cristoval, y desde allí a Quillacas en la parte sur del Lago Pampa-Aullagas, desde cuyo punto a Potosí, Sucre, Oruro, la Paz y Cochabamba, ó bien una línea comenzando por el puerto peruano de Iquique corriendo unas cien millas por la República del Perú hacia la Noria y Pica y de allí por territorio boliviano a Quillacas en un extremo del Lago Pampa-Aullagas.

El dicho ferrocarril últimamente mencionado pasará por territorio peruano en virtud de un tratado de comercio entre las Repúblicas del Perú y Bolivia, y se propone que se establezcan negociaciones con el Gobierno Peruano a fin de obtener una garantía de interés con respecto a aquella parte de ferrocarril que pase por territorio peruano, y en caso de que el Gobierno peruano conceda una garantía de interés sobre una parte de dicho capital de 21,000 (veintiun mil) libras esterlinas por milla, entonces el Gobierno Boliviano tendrá que contribuir respecto del importe de interés sobre el capital de esta parte del ferrocarril solo la diferencia que faltare para el completo del 7 por o/o (siete por ciento).

Artículo 28. Y queda convenido por la presente, que con respecto a cualquiera ferrocarriles y navegación interior que se haya de construir ó establecer por dichos contratistas en el territorio del Perú, de acuerdo con los objetos de este contrato pero lo cual sea necesaria la concesion del permiso del Gobierno peruano, el Gobierno Boliviano interpondrá sus buenos oficios para obtener del Gobierno peruano los mismos poderes, autorizaciones y concesiones para los reconocimientos y otros actos y procedimientos por parte de dichos contratistas como se han dado y proveido ó se intenta dar y proveer por dicho Gobierno Boliviano, como queda espresado. Siempre que como se conviene y declara espresamente entre dichas partes, si dichos contratistas, despues de haber hecho los varios reconocimientos arriba mencionados, encontrasen impracticable el pais para la formacion ventajosa de dichos ferrocarriles en cuya virtud se negaren de construirlos, entonces é inmediatamente despues, dichos Gobiernos y Contratistas quedaran libres y descargados de toda y cada obligacion especificada en la presente en sus respectivas partes, salvo en lo tocante a que los contratistas tienen derechos y están autorizados por la presente a tomar y exportar libre de toda contribucion la arriba mencionada cantidad de 25,000 (veinte y cinco mil) toneladas de huano.

En testimonio de lo cual, las partes han puesto aqui sus firmas y sellos el día y año arriba escritos.

Lugar del sello de la República Boli-

viana—Firmado Avelino Aramayo—sello particular—id S. Morton Peto—sello—id Edward L. Belts—su sello.

Firmado, sellado y entregado por los arriba nombrados Avelino Aramayo, Sir Samuel Morton Peto Edward Ladd Belts ante:

Firmado: Joseph Maynard.—57. Coleman Street—id L. Dyer—Sympton—N. 7 Golden Square.

Yo el infrascrito Edwin Augustus Burwash del Londres Notario público por Autoridad Real debidamente admitido y jurado, certifico por la presente y afirmo a cuantos importez saberlo, que el convenio aqui anexo ha sido firmado, sellado y entregado como sus distintos y respectivos actos y hechos en debida forma de Derecho por el Sr. D. Avelino Aramayo, Sir Samuel Morton Peto Baronet y Edward Ladd Belts Escudero, nombrados en el mismo ante mí y.

Joseph Maynard y Joseph Dyer Simpson los dos testigos quienes han firmado.

Y certifico ademas que lo escrito en idioma castellano en esta posicion con dicho convenio estendido en ingles es traducción fiel y exacta de dicho convenio en ingles al castellano.

En testimonio de lo cual yo he puesto aqui mi puno y fijado mi sello notarial en Londres este día diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro—Lugar del sello del Notario.

Quod Attestor—firmado: Edwin A. Burwash.—Notario público.

Yo Consul de la República de Bolivia en la ciudad de Londres certifico que la firma de Edwin Augustus Burwash Notario público de esta ciudad debidamente constituido y que se le puede dar entera fe.—Londres, 16 de Junio de 1864.—Sello de Bolivia—firmado: William Scholey.—Es copia fiel.—Avelino Aramayo.

(Conclura.)

REMITIDOS.

Un recuerdo.

Acaba de despedirse de nosotros un militar de honrosos antecedentes y de una cultura esmerada que ofrecia grandes esperanzas a la Patria, a cuyo servicio se habia consagrado desde sus mas tiernos años.

El Jeneral Juan Sanchez, Ministro de la Guerra, ha sucumbido a la dolorosa enfermedad que contrajo en el servicio público y en la campaña que hacia en el Sur de la República, que podria decirse en honor de este ilustre Boliviano que muere como el mas leal de los servidores cumpliendo el sagrado deber que se impuso al encargarse de la mision que se le confió, nada que no sea sino su apoteosis. Joven brillante en su educacion, científico en el arte militar y bastante moderado en sus aspiraciones deja un vacío en nuestra milicia, y recuerdos de eterna gratitud a los que con él sirvieron compartiendo los trabajos de que se encargó con todo el civismo que anima al patriota, al amigo del Pueblo y al honrado militar que sabe apreciar el valor de sus insignias y el de cada uno de los que lo conocieron.

Que descanse en paz y que su honra y su gloria sean imperecederas co-

mo el recuerdo de sus amigos y admiradores.

Paz, Abril de 1865.

SS. EE. DEL ECO DE LA PAZ.

Cansado de esperar una resolución judicial, apelo a la opinion pública, exigiendo a la vez una contestacion franca y categórica del Sr. Cura Doctor Cesareo de Luna, sobre la devolución de la suma de mil quinientos pesos (1,500 ps.) que en depósito confidencial le entregué el año 1857—en el Canton Calamarca.

Como al haber hecho esta exigencia a los seis dias despues de la entrega, y habiendo aun recurrido al tranche bochordoso de demandarlo ante el Provisorato de esta Diócesis, no he podido conseguir se me restituya esta suma que constituye la pequeña fortuna de mi familia, deseo pues que en obsequio de la buena fé y de su sagrado carácter sacerdotal me conteste, si me devuelve ó no el mencionado depósito; ó si, con susitar artículos moratorios ante el Sr. Provisor y apelar de las justas providencias de esta autoridad para que el expediente se archive cerca de un año en el Provisorato de la Metrópoli, cree que deberé esperar la devolución a tiempo de su muerte, ó cuando en su testamento haga una restitucion concienzuda y voluntaria? ¿Cómo voy juzgar esto si despues de haber sido repetidas veces citado con el escrito de demanda, y sin poder estar nada a cerca de depósito interrumpo el recurso de apelacion contra las ilegales providencias de la autoridad Eclesiástica?

Si hasta ahora no puedo conseguir la resolución de esa apelacion ilegal, apelo también a la opinion pública para que juzgue, si debo ó no eximirlo mio, lo que adquirí a costa de largos años de trabajo, y lo que en fin, en circunstancias graves previstas por el artículo 1,294 del Código Civil, entregué confidencialmente en manos de un Ministro del altar.

Con la contestacion del Sr. Cura Luna y el juicio que formen mis conciudadanos volveré a molestar la atencion pública, porque muy doloroso me es resignarme a perder en silencio esa pequeña fortuna.—Inter tanto soy de UU., SS. EE. atento S. S.

Jose M. Rodriguez.

SS. EE. DEL ECO DE LA PAZ.

Un acontecimiento bastante desagradable que ha tenido lugar en esta poblacion en estos últimos dias, nos pone en la penosa necesidad de ocupar la atencion pública y la del Gobierno Supremo, para poner en transparencia la verdad del motivo que lo ha producido, y presentar ante la indignacion pública un vil detractor y verdugo del honor y tranquilidad de todo un pueblo que, por su moderacion y mesura, ha gozado en todo tiempo, de una reputacion bien merecida.

Con este objeto, nos es preciso referir ligeramente algunos antecedentes que pongan á nuestros lectores al corriente de lo que aconteció, á fin de conseguir el objeto que nos proponemos. Demandamos pues, un poco de indulgencia.

El Comandante D. Narciso Gandarillas, Corregidor de Combaya, habia sido nombrado por el actual Supremo Gobierno, Comandante militar de esta Capital (empleo que no se habia conocido en esta provincia). Desde luego, se despertaron temores de futuros males, porque ya era conocido por todos el Comandante. A poco tiempo estalla el motin encabezado por Belzu, y cuando se recibió esta noticia, el militar desapareció, sin saberse de su paradero. Se recibe un parte supuesto de la Sub-Prefectura de Omasuyos, anunciando que el día 26 de Marzo habia sido abogado el movimiento: entonces apareció el Comandante á sacar á los Nacionales á la promulgacion del bando, ordenado por el Sr. Sub-Prefecto, Coronel La-Riva.

Proceder tan rastrero, provocó la risa jeneral, y resentido con ella, proyecta el militar su plan de ataque contra la poblacion, y sus autoridades.

Antes de que se publicara de orden Supremo la petición firmada por los siete pecados capitales Juan Sanchez Barreda y comparza, que se registra en el número 17 del periódico "la Opinión Nacional" que hemos refutado antes de ahora, ya se sabia en la poblacion, que en casa del Comandante militar habian juntas nocturnas que fraguaban algo contra las autoridades: el hecho lo ha confirmado.

A consecuencia de tanta perversidad, la poblacion toda, se indignó contra el Comandante autor de aquellas maquinaciones, que tuvo el talento y habilidad de sacar la brasa por mano ajena.

Ahora bien: sabido es que en algunas poblaciones subsiste la mala costumbre de quemar á Judas (que vendió á su maestro), en la madrugada del domingo de Pascua, de Resurreccion. Esta misma costumbre se halla establecida en esta Capital, con el aditamento de que Judas es representado por un pelele ó muñeco, que los muchachos forman asemejando en lo posible á la persona mas odiada—presente en la poblacion. Así sucedió en el presente año, en que se puso en expectation por calles y plaza, un pelele vestido de semi-militar, de ropaje negro, insignias viejas de Comandante, sombrero guarapon (ó faldon de paño), sable y una inscripcion en las espaldas que decia "Muere por Belcero"—Pero es de advertir, que el Comandante militar que ántes de aquella fecha habia asendido á Intendente de policía, habia tenido noticia de tal pelele, y no teniendo valor militar para impedir la exhibicion, se habia dirigido oficialmente y como Comandante militar á S. S. el Sub-Prefecto, para que éste mandara impedirlo. El Sr. La-Riva que cono-

cia sus atribuciones, dió la orden al Intendente, que no supo ni pudo cumplirla; y el pelele fué presentado como se tiene dicho.

La voz popular, asemejó el muñeco Judas, al Comandante—Intendente, bien sea por la odiosidad, á que se habia hecho acreedor, ó porque en realidad hubiese tal semejanza; y en la madrugada del domingo, fué quemado, con toda la algazara de muchachos, propia de tales juguetes. No se olvidaron de vitorear al Jefe Supremo del Estado, al pueblo y á la autoridad del Sr. La-Riva; manifestando al mismo tiempo su indignacion contra el finado pelele; "viva el Jeneral Melgarejo, viva el pueblo de Sorata, viva el Sr. Sub-Prefecto; muera este Judas vende Cristo"—(Destrozando el muñeco).

Esto ofendió al Intendente, que habia jurado vengarse del pueblo y del Sr. Sub-Prefecto, como si este hubiera tomado la mas pequeña intervencion en un negocio tan mezquino que de suyo está entregada á la discrecion de los muchachos.—

Con estos antecedentes, fácil será comprender las intrigas que el Sr. Gandarillas, haya puesto en juego.—Sabemos acertivamente (porque él mismo lo ha comunicado y los resultados lo confirman) que habia dirigido una comunicacion oficial al Supremo Gobierno, pintando á la poblacion y al Sr. La-Riva en aquellos dias, en un estado de conflagracion política y anti-gubernista; asegurando además, que en el pelele se representaba al personal de S. E. el Presidente de la República, con las insignias de la alta magistratura, agregando que el Sr. La-Riva, habia contribuido con un pantalon grana y las insignias de su clase de Coronel, y complicando en aquellos sucesos imaginarios á varios vecinos honrados y pacíficos de esta Capital. En cuya consecuencia, el Supremo Gobierno, ha enviado jefes, oficiales y tropa para capturar al Sr. La-Riva y á los designados en el oficio; de los que el 1.º se hallaba ya en marcha á la ciudad de La Paz con el objeto de sincerarse de la acusacion, y varios de los últimos han sido capturados y serán conducidos dentro de breves momentos á la ciudad de La Paz.

Jeneral Melgarejo! vos que á fuerza de valor y patriotismo, habeis merecido la estimacion de vuestros conciudadanos para ser elevado á la primera Magistratura, recibid la protesta fiel y franca que os hacemos, de que todo lo referido, es la mas pura y sincera verdad de lo que ha acontecido en esta poblacion. El despecho de un mal caballero y peor funcionario, cual es el Comandante Gandarillas, le ha sugerido la infame idea de calumniar á personas pacíficas y honradas, que han accedido con entusiasmo vuestro advenimiento al poder, y servidos con honor y lealtad. Si tan negras perfidias han podido turbar por un momento el reposo de vuestro espíritu, esperamos que la lectura de este comunicado, sa-

brá volverle la calma; y conoceréis, quien es el chismografo que deshonra vuestro Gobierno vasado en la prudencia y moderacion, pues básteos lo dicho, y que Gandarillas es aquel que en tiempo de la administracion del Sr. Linares, cuando se le confiara la comision de conducir á siete conspiradores belicistas, el Dr. Jerónimo Esprella, el Cura N. Zaballos, y otros, á un punto de confinamiento, se pasó con ellos al Perú, llevando consigo la custodia de quince hombres armados, á exigir á su caudillo la recompensa de su infamia....

Os damos tambien con esta ocasion las mas eficaces gracias por la cordura y moderacion con que habeis procedido en estas circunstancias; pues tuvisteis el acierto de mandar la publicacion de la acusacion dirigida contra las autoridades de la provincia, para que estos conozcan á sus detractores y se sinceren; y tuvisteis á bien elegir para la presente comision, jefes dignos de la estimacion jeneral, y que sabrán cercioraros personalmente de la verdad de nuestros conceptos. Mucho más os agradeceríamos, si nos favoreciérais con destituir á un hombre; que con el pequeño mando ó poder que ha obtenido, ha comenzado por inquietar la tranquilidad de las familias y el sosiego de la administracion.

Sírvanse, pues, SS. EE. dar á este comunicado una cabida en las columnas de su ilustrado periódico; y mereceréis la gratitud de los que se suscriben de UU. atentos servidores.

Nota.—Si algunos vecinos notables no firman el presente comunicado, es porque se hallan fujitivos por temor de ser comprendidos entre los buscados.

Meliton Ruiz, Fulgencio de Rada, Manuel Ríos, Protacio Bascon, José Fabre, Federico Zumelzu, Prudencio Nuñez, Bernardo Morillo, Jerónimo Silva, Máximo Ilurri, José F. Gonzales, Remijio Raton, Abdon Nuñez, Pablo F. del Carpio, José M. Mejia, José Bernal, Manuel Bascon, Felix Santalla, José Telleria, Francisco Machicado, Manuel Quevedo, José M. Pacheco, Raymundo Sanchez, Enrique Maceda, Pedro Loza, Exequiel Agramont, Victor Crespo, Manuel Nuñez, Manuel Delfin Segarrundo, Basilio Molina.

SS. EE. DEL ECO DE LA PAZ:

Para que en adelante los jueces como los propietarios, tengan una regla fija y precisa á que atenerse en asuntos semejantes al que ha motivado el fundado auto espedido por S. S. la Corte Superior de este distrito en el juicio seguido por el Dr. Florencio Calderon contra sus colonos de Llanga, tenemos á bien publicarlo á continuacion; pues hasta la fecha no existia una disposicion exacta sobre el particular.

Enrique Luna.

Paz, 24 de abril de 1865.

Vistos, sin embargo de lo espuesto por el Sr. Fiscal y considerando: 1.º que los servicios prestados por el peon de una finca en compensacion del tér-

reno que le debe el propietario para el cultivo, pastoreo, etc., constituyen un contrato verdadero de arrendamiento de trabajo personal, 2.º que el conocimiento de esta clase de causas corresponde á los jueces instructores, en virtud del caso tercero del artículo 52 de la Lei de Organizacion Judicial, referente á la atribucion 3.ª del artículo 58 de la misma Lei; 3.º que por el Supremo Decreto de 25 de junio de 1858, los instructores son competentes para conocer de estas causas en juicio verbal, por no poder exeder nunca de doscientos pesos el valor de este jénero de servicios; 4.º que esta especie de asuntos de naturaleza meramente doméstica está comprendida en los artículos 1.168 y 1.169 del Código Civil que no dan lugar á las formas solemnes de un juicio, sino á procedimientos puramente coactivos; como son el de orden de desahucio y consiguiente lanzamiento de la finca en caso de resistencia; se anula el auto de fojas 25 espedido en 18 de enero último por el Tribunal 1.º de este Partido, por la violacion de las leyes citadas y por la falta de jurisdiccion, y entendiendo en el fondo se declara deber resolverse el asunto por el Juez Instructor de la causa, con arreglo á las disposiciones mencionadas, con costas á los vocales que intervinieron en el auto. Tómese razon y devuélvase etc. Monroy, Vea-Murguía, Peñaranda, Palacios, Crespo.

AVISOS NUEVOS.

Gran funcion.

La compañía de los Acrobatas del Norte deseosa de complacer á este ilustre vecindario, ha preparado una temporada de ocho funciones las mas curiosas y escogidas; ellas tendrán lugar en el local del patio del convento de la Merced desde el día 30 del presente mes: comenzará la funcion á las 7 en punto.

Al público.

S. G. el Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento, ha señalado el día 1.º del próximo mes de mayo y demas necesarios, para el remate de las fincas de Pomacolto de la propiedad de Da. Rita Pinto, situada en el canton Laja provincia de Omasuyos; la finca de Agallama, de D. José María Gamarral, en el canton Pucarani, y una casa situada en el barrio de Caja del agua de esta ciudad, de Da. Mercedes Machicado. En virtud de ejecucion que sigue el Sr. Tesorero de los fondos de caminos, al ciudadano Manuel José Baldivezo, por la cantidad de (6.100 pes.) que adeuda, los espresados predios han sido hipotecados por escritura publica, en favor del referido Tesoro. Las personas que se consideren interesadas podrán ocurrir á la oficina del Escribano que suscribe el día designado.

Paz, abril 25 de 1865.

Velarde.

Una conveniencia.

Se vende la fonda del comercio. Las personas que quieran tomarla pueden dirigirse á dicho establecimiento donde hallarán con quien tratar; y tambien ser informadas de las ventajas que este acreditado establecimiento tiene sobre los demas, de su órden, existentes en esta ciudad.

Imprenta Pacea.

De Eugenio Alarcon.